

Señor Juez:

A su despacho el Proceso Verbal (Declarativo de mayor Cuantía) No. 2021-00148 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, septiembre 13 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Septiembre Trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que dentro del presente proceso obra poder conferido por el demandado CRISTIAN RESTREPO GLEN al profesional del derecho JAIME ALBERTO ROMERO JANACET, quien contesta la demanda y propone excepciones por lo que de conformidad con el art. 74 del C.G.P. es del caso, reconocerle personería.

Igualmente se observa que en escrito de fecha 2 de Septiembre de 2021, se contesta la demanda y se proponen excepciones, tanto previas como de fondo en un mismo escrito, por lo que las excepciones previas presentadas en dicho escrito deberán ser rechazadas, como quiera que no fueron presentadas en escrito separado como lo dispone el art. 101 CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería al Dr. JAIME ALBERTO ROMERO JANACET, identificado con C.C. 9.171.616 y T.P. 80.413 C.S.J. como apoderado judicial del demandado CRISTIAN RESTREPO GLEN, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

2.- Rechazar las excepciones previas presentadas con memorial de fecha Septiembre 2 de 2021, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00148 Verbal.

Olr.